

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —

Idem oficiales idem id..... 0'00 —

Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. M. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha 21 de junio próximo pasado, por la que se concede a D. Ernesto Carratalá Cernuda, domiciliado en esta Corte, en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 20, la autorización que solicitó para extraer arenas del río Manzanares a 500 metros aguas arriba del puente de San Fernando.

Madrid, 23 de julio de 1923.—El Gobernador, Navarrio Reverter.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Vistas las instancias suscritas por don Ernesto Carratalá Cernuda que en definitiva solicita la extracción de arenas del río Manzanares a distancia de 500 metros aguas arriba del puente de San Fernando;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente proponiendo las condiciones con que a su juicio puede autorizarse la extracción de arenas solicitada;

Resultando que el Gobierno civil informa de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que impuestas las condiciones de referencia, no se producirán perjuicios a tercero, y que cumpliéndose éstas no hay razón para oponerse a esta concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Ernesto Carratalá para extraer arenas del río Manzanares a 500 metros aguas arriba del puente de San Fernando, siempre que para realizar esta operación se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª La extracción se efectuará en un tramo del río de 100 a 200 metros de longitud, aguas arriba 500 metros antes del emplazamiento del puente de San Fernando.

2.ª La anchura de la zona de extracción habrá de ser tal que no afecten las excavaciones a las márgenes del río.

3.ª La profundidad de la excavación no descenderá a más de 0'30 metros por debajo del nivel mínimo actual del cauce que se fijará por el personal facultativo que designe la Jefatura de Obras públicas de Madrid, estableciendo un punto de referencia que no puede variarse.

4.ª La concesión se otorga por un plazo de cuatro años como máximo a título precario y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de todos los daños que puedan originarse por el trabajo. Se empezarán a contar los cuatro años a partir de la fecha en que se notifique la concesión al interesado.

5.ª El concesionario, antes de comenzar las obras, depositará en la Caja Central de la Tesorería de Hacienda de Madrid la cantidad de 500 pesetas, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

6.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna, si la extracción se perjudica o queda muy limitada por la condición 3.ª o por los perjuicios que puedan causarle otras extracciones análogas.

7.ª La concesión se entenderá anulada por incumplimiento de sus cláusulas o cuando así convenga a la Administración por cualquier causa o cuando se advirtieran perjuicios a tercero o daños en el cauce, sin que el concesionario pueda exigir en tales casos indemnización alguna.

8.ª La Jefatura de Obras públicas inspeccionará los trabajos de extracción y dictará las disposiciones convenientes para que las excavaciones se realicen con sujeción a lo que se determina en las cláusulas anteriores.

9.ª Para atender a los gastos que ocasione la inspección, vigilancia y ordenamiento de este aprovechamiento, el concesionario depositará en la pagaduría de la Jefatura de Obras públicas la cantidad correspondiente a las visitas de inspección, que será previamente fijada por aquélla.

10. El concesionario deberá comunicar oportunamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los días en que ha de hacerse uso de esta concesión y por tanto extraer arena del río.

11. Esta concesión es independiente de las autorizaciones o permisos que pueda necesitar el concesionario para el cruce de terrenos o pasos de caminos pertenecientes a la posesión de El Pardo del Real Patrimonio.

Lo que de orden del señor Ministro comunicó a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1923.—El Director general, P. O. Valenciano. Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid. Es copia: el Ingeniero Jefe, Albacete.

(A.—760)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretaría, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de D. Pedro Fruiters García contra D. Manuel Valcarlos Gallego y doña Raquel Farias Domingo sobre reclamación de dos mil cuarenta y una pesetas diez y siete céntimos, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Díaz Cañabate.—Madrid, siete de mayo de mil novecientos veintitrés. Dado cuenta de haberse hecho por el Procurador Puig los reintegros y presentado las copias correspondientes dando curso a la demanda formulada por él a nombre de D. Pedro Fruiters García, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado de ella con emplazamiento a los demandados D. Manuel Valcarlos Gallego y doña Raquel Farias Domingo para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se hará a dichos demandados notificándoles esta providencia y entregándoles las copias de la demanda y documentos presentados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta al seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes. Lo manda y firma S. S. de que doy fe.—Díaz Cañabate.—Ante mí, José Dalmau.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados que se hallan en ignorado paradero, notificándoles la providencia inserta, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia a veintiocho de julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S. del Sr. Dalmau
Indalecio de Miguel

V.º B.º

El Sr. Juez interino,
(Firmado)

(A.—759)

JEFATURA
DE
OBRAS PÚBLICAS
de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 57 al 97 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 1 al 25 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría y kilómetros 30 al 37 de la carretera de tercer orden de Cercedilla a Rascafría (trozo 5.º), cuyo presupuesto asciende a 59.312'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 595 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 57 al 97; de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, kilómetros 1 al 25, y de tercer orden de Cercedilla a Rascafría (trozo 5.º), kilómetros 30 al 37.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 57 al 97; de Lozoyuela a Rascafría, kilómetros 1 al 25, y de Cercedilla a Rascafría (trozo 5.º), kilómetros 30 al 37, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 59.312'04 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa pre-

sentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.780 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 19.770'68 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 19.770'68 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 19.770'68 pesetas.

Total, 59.312'04 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y re-

paración de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—499)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 23 al 56 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a pesetas 39.884'75, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 400 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 23 al 56.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 23 al 56, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 39.884'75 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la can-

tidal de 1.198 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 13.294'92 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 13.294'92 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 13.294'92 pesetas.

Total, 39.884'75 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que preven-

ga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—500)



Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 5 al 22 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Fuencarral a Manzanares y kilómetros 1 al 14 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, 1.ª sección, cuyo presupuesto asciende a 77.940'32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 780 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 5 al 22; de tercer orden de Fuencarral a Manzanares, kilómetros 1 al 21, y de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, primera sección, kilómetros 1 al 14.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 5 al 22; de Fuencarral a Manzanares, kilómetros 1 al 21, y de Torrelaguna a El Escorial, 1.ª sección, kilómetros 1 al 14 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 77.940'32 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la in-

serción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.310 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 25.930'11 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 25.930'11 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 25.980'10 pesetas.

Total, 77.940'32 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras

por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—501)

Ayuntamiento de Madrid

Contaduría.—Sección de ingresos

CÉDULAS PERSONALES

Plaza de la Villa, núm. 4

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en uso de las facultades que le confiere la Instrucción de 27 de mayo de 1884, para la exacción del impuesto de cédulas personales y disposiciones complementarias, ha tenido bien conceder como última prórroga de período voluntario para la adquisición de las mismas hasta el 31 de agosto actual, bien entendido que, a partir del siguiente día 1.º de septiembre, comenzará el período ejecutivo, quedando sujetos los infractores a las penalidades que se determinan en el art. 41 de la Instrucción citada.

Madrid, 16 de agosto de 1923.—
Por el Jefe de la Sección de Ingresos,
José G. Ceballos.



Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 3 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno inedificable sobrante de vía pública a solar que la Sociedad anónima «El Financiero» posee con fachada a las calles de Lope de Rueda e Ibiza, cuya parcela mide 137'69 metros cuadrados, que al precio de 26'40 pesetas uno, importa la cantidad de 3.640'30 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, puedan presentar los propietarios las reclamaciones oportunas.

Madrid, 9 de agosto de 1923.

El Secretario general,
F. Ruano

(Núm. 2.174) (O.—116)

TORREJON DE ARDOZ

La cuenta general de fondos municipales del año económico de 1922 a 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el que

cualquier vecino puede examinarla y formular por escrito las observaciones que estime convenientes.

Torrejón de Ardoz, 1.º de agosto de 1923.

El Alcalde,
Miguel M. Looches

(Núm. 2.164)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, fundada en su avanzada edad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación de 500 pesetas anuales de veinte familias pobres y las iguales que puedan producir unas ciento ochenta familias pudientes. Hay buenos medios de locomoción a la Corte, desde donde dista 30 kilómetros en automóvil diario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, por espacio de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Villanueva de la Cañada, 10 de agosto de 1923.

El Alcalde,
Isidoro Serrano

(Núm. 2.171) (O.—114)

RIBAS Y VACIAMADRID

Don Benito Alambra Rojas, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Ribas y Vaciamadrid, a 1.º de agosto de 1923.

P. S. M.
El Secretario,
Francisco Mora

El Alcalde,
B. Alambra
(Núm. 2.075)

GRUÑÓN

Por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, base del reparte de contribución para el año de 1924-25, y

La cuenta general justificada de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1922-23.

Gruiñón, 1.º de agosto de 1923.
El Alcalde,
Justo Agenjo

(Núm. 2.124)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y cumpliendo con

lo determinado en el art. 96 del propio Real decreto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento formado por la Junta respectiva de esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1923-24, y que durante el plazo y los tres días siguientes, se admitirán por su referida Junta las reclamaciones que se produzcan y que éstas únicamente versen sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados.

Villamanrique de Tajo, 6 de agosto de 1923.

El Alcalde,
P. A.
Domingo Manzanares

GALAPAGAR

Censurada por el señor Regidor Sindico y fijada por el Ayuntamiento, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, la cuenta municipal de esta Villa y ejercicio de 1922-23 por término de quince días, a los efectos promovidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Galapagar, 6 de agosto de 1923.

El Alcalde,
Tiburcio Escotado,
(Núm. 2.165)

NAVALAGAMELLA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Navalagamella, julio de 1923.

El Alcalde,
Román de Cáceres

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres. Las iguales de los vecinos pudientes ascienden a 3.000 pesetas.

Este pueblo, que se compone de 120 vecinos, está situado en la carretera de Francia, a 34 kilómetros de Madrid, por cuya carretera circulan diariamente varios automóviles de servicio público.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde, durante el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Agustín de Guadalix, a 11 de agosto de 1923.

El Alcalde,
Valentín Sanz
(Núm. 2.186) (O.—117)

LAS ROZAS DE MADRID

Censuradas por el señor Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamien-

to, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo las cuentas municipales de este pueblo y ejercicio de 1922-23, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Las Rozas, a 6 de agosto de 1923.

El Alcalde,
José Bautista
(Núm. 2.173)

VILLA DEL PRADO

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1924 y 1925, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días del 1.º al 15 del próximo mes de agosto para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villa del Prado, a 31 de julio de 1923.

El Alcalde,
Eduardo Pérez
(Núm. 2.137)

PARLA

El apéndice al amillaramiento de edificios y solares del presente año que ha de servir de base para los efectos tributarios del año 1924-25, se encuentra expuesto al público en Secretaría desde este día al 15 del mismo para oír reclamaciones.

Parla, 1.º de agosto de 1923.

El Alcalde,
P. D.
M. Benavente

COLMENAR DE OREJA

El apéndice de la riqueza urbana de este término municipal para los efectos contributivos durante el año económico de 1924-25, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 31 de julio de 1923.

El Alcalde,
Bienvenido Figueroa
(Núm. 2.068)

VALDEMORILLO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el próximo año, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 31 de julio de 1923.

El Alcalde,
N. Orodea.
(Núm. 2.120)

PELAYOS DE LA PRESA

Desde 1.º al 15 de agosto próximo quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, formado en el presente año para el próximo de 1924 a 1925.

Pelayos de la Presa, a 30 de julio de 1923.

El Alcalde,
Catalino Medina
(Núm. 2.070)

TORREJON DE ARDOZ

El apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de esta Villa para el próximo año económico de 1924-25, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo mes de agosto con objeto de oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, a 27 de julio de 1923.

El Alcalde accidental,
Fermín Damián
(Núm. 2.069)

VALDARACETE

Formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 del próximo agosto, al objeto de oír las reclamaciones que se consideren justas dentro de dichos días.

Valdaracete, 28 de julio de 1923.

El Alcalde,
Francisco Cuevas
(Núm. 2.072)

Laboratorio Central de Sanidad Militar

Dirección.

Dispuesto por la Superioridad la celebración de una nueva subasta para contratar los lotes números 5 y 29 que quedaron desiertos en la celebrada el día 21 de junio último, bajo las mismas condiciones y precios límites, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el día 13 de septiembre, a las once, en este Laboratorio, calle de Amaniel, número 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Reglamento de contratación de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones reglamentarias.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del lote o lotes a que se refiere su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días no feriados de nueve a doce hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de octava clase (o llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmada por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar a las mismas la cédula personal del firmante, el documento que acredite la constitución del depósito, previo el recibo de la contribución industrial o el certificado de haberse dado de alta en ella y el poder en su caso.

Madrid, 11 de agosto de 1923.

El Director,
Luis Izquierdo

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase; número..., enterado del anuncio publicado en el número... (del BOLETIN OFICIAL de la provincia o de la Gaceta de Madrid), correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los artículos objeto de este anuncio, necesarios en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, durante el ejercicio de 1923-24, se comprometo a ejecutar dicho servicio, con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—529)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Eduardo Dasilva, súbdito portugués, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal Industrial, sita en la calle del General Castaños, número 1, a ratificar un escrito que ha presentado en el Tribunal Supremo relacionado con el recurso de casación por infracción de Ley preparado por el mismo contra sentencia dictada en autos sobre accidente del trabajo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se declarará caducado dicho recurso.

El referido término empezará a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 10 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. O.

Luis Quinzanos
V.º B.º

El Juez-Presidente,
(Firmado)

(B.—1.267)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.